



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2276/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2276/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

De la dirección de personal, solicito me indique de una determinada persona servidora pública, el número de plaza, fecha de contratación, actividades (dado que no es puesto de estructura) la plaza a través del cual está contratado, el citado tiene planilla laboral a su cargo, por lo tanto, esta información le podría interesar al órgano de control interno de la secretaria de administración y finanzas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Datos identificativos, de personas servidoras públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2276/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2276/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de septiembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2276/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162825002358**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

A capital humano necesito me digan xQue el tesorero del gobierno de la cdmx Gerardo Antonio Gutiérrez Azcue por que tiene a personal usurpando puestos, como lo es el seudo coordinador de control de normatividad y gestión Genaro Guillermo Eufracio Patiño quien se ostenta como coordinador. Intente sacar una cita en la oficina del tesorero y ni siquiera me dejaron entrar en el módulo de atención y al revisar en la página oficial de la secretaria aparece como vacante la coordinación de control de normatividad y gestión. Cuando intenté ingresar un escrito formal y cumpliendo con los requisitos de ley a la Oficialía de partes del tesorero para la recepción de mi documento me di cuenta que esa Oficialía de partes solo recibe documentos a nombre de dicha persona con dicho cargo cuando aparentemente y muy seguramente es personal contratado como honorarios. Por lo que solicito de la dirección de personal me indique el número de plaza, fecha de contratación, actividades (dado que no es puesto de estructura) la plaza a través del cual está contratado, el citado tiene planilla laboral a su cargo, por lo tanto, esta información le podría interesar al órgano de control interno de la secretaria de administración y finanzas.

...(sic)

II. Respuesta. El **veintidós de julio**, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

Oficio S/N de fecha 22 de julio
Suscrito por la Unidad de Transparencia.

“ ...
...

En ese sentido, esta Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de sujeto obligado pueda brindar mediante la documentación que a través de sus unidades administrativas tiene la obligación de generar y resguardar conforme a sus atribuciones, se le otorga el siguiente oficio de respuesta:

- SAF/DGAYF/DACH/SCP/ 1137 /2025 de fecha 21 de julio de 2025, emitido por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el

domicilio citado en el párrafo que antecede, o bien en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

....“(sic)

**Oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/ 1137 /2025 de fecha 21 de julio,
Suscrito por la Subdirección de Control de Personal.**

“ ...

...

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Respecto a su solicitud de: "... Genaro Guillermo Eufrazio Patiño... Por lo que solicito de la dirección de personal me indique el número de plaza, fecha de contratación...la plaza a través del cual está contratado...", después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico-operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilables a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se hace del conocimiento que se tiene registro del ciudadano Eufrazio Patiño Genaro Guillermo como prestador de servicios. "Honorarios Asimilables a Salarios", y cuyo folio (contrato) se encuentra asignado a la Tesorería de la Ciudad de México.

Es importante precisar que el desarrollo de sus actividades las realiza en la Subtesorería de Política Fiscal en la Tesorería de la Ciudad de México; por lo que la información solicitada se proporciona de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	FOLIO (CONTRATO)	FECHA DE INICIO DE CONTRATO	FECHA TERMINO DE CONTRATO
Eufrazio Patiño Genaro Guillermo	17079410	16/01/2025	29/12/2025

En cuanto a su solicitud de: "... actividades (dado que no es puesto de estructura) ... el citado tiene planilla laboral a su cargo ...", se informa que los prestadores de servicios "Honorarios Asimilables a Salarios", llevan a cabo la ejecución de actividades, acciones o proyectos, de apoyo para el desarrollo de los puestos que integran la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, vinculados directamente con el cumplimiento de sus objetivos y metas, atendiendo las cargas de trabajo y las necesidades del servicio; lo anterior de conformidad con la Autorización del Programa de contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211, "Honorarios Asimilados a Salarios"".(sic)

III. Recurso. El **cuatro de agosto**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *No se atendió la totalidad de la solicitud de info. Solo atendieron parcialmente, en realidad no dice mucho la respuesta solo atendieron a conveniencia y la entrega fue atendida parcial.*

IV. Turno. El **cuatro de agosto del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2276/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **siete de agosto del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El diecinueve de agosto, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/264/2024 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que lo acompañan y de los que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial.

VII. Cierre. El **uno de septiembre de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintidós de julio de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **cuatro de agosto** de la misma anualidad, esto es, **al primer día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162825002358**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **infundados** lo que permite **Confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Solicitud	Respuesta	Agravio								
A capital humano necesito me digan xQue el tesorero del gobierno de la cdmx Gerardo Antonio Gutiérrez Azcue por que tiene a personal usurpando puestos, como lo es el seudo coordinador de control de normatividad y gestión Genaro Guillermo Eufrazio Patiño quien se ostenta como coordinador. Intente sacar una cita en la oficina del tesorero y ni siquiera me dejaron entrar en el módulo de atención y al revisar en la página oficial de la secretaria aparece como vacante la coordinación de control de normatividad y gestión. Cuando intenté ingresar un escrito formal y cumpliendo con los requisitos de ley a la Oficialía de partes del tesoro para la recepción de mi documento me di cuenta que esa Oficialía de partes solo recibe documentos a nombre de dicha persona con dicho cargo cuando aparentemente y muy seguramente es personal contratado como honorarios. <u>Por lo que solicito de la dirección de personal me indique el número de plaza, fecha de contratación, actividades (dado que no es puesto de estructura) la plaza a través del cual está contratado, el citado tiene planilla laboral a su cargo, por lo tanto, esta información le podría interesar al órgano de control interno de la secretaria de administración y finanzas.</u>	Respecto a su solicitud de: "... Genaro Guillermo Eufrazio Patiño... Por lo que solicito de la dirección de personal me indique el número de plaza, fecha de contratación...la plaza a través del cual está contratado...", después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico-operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilables a Salarios"-pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se hace del conocimiento que se tiene registro del ciudadano Eufrazio Patiño Genaro Guillermo como prestador de servicios. "Honorarios Asimilables a Salarios", y cuyo folio (contrato) se encuentra asignado a la Tesorería de la Ciudad de México. Es importante precisar que el desarrollo de sus actividades las realiza en la Subtesorería de Política Fiscal en la Tesorería de la Ciudad de México; por lo que la información solicitada se proporciona de acuerdo a lo siguiente: <table><tr><th>NOMBRE</th><th>FOLIO (CONTRATO)</th><th>FECHA DE INICIO DE CONTRATO</th><th>FECHA TERMINO DE CONTRATO</th></tr><tr><td>Eufrazio Patiño Genaro Guillermo</td><td>17079410</td><td>16/01/2025</td><td>29/12/2025</td></tr></table> En cuanto a su solicitud de: "... actividades (dado que no es puesto de estructura) ... el citado tiene planilla laboral a su cargo ...", se informa que los prestadores de servicios "Honorarios Asimilables a Salarios", llevan a cabo la ejecución de actividades, acciones o proyectos, de apoyo para el desarrollo de los puestos que integran la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, vinculados directamente con el cumplimiento de sus objetivos y metas, atendiendo las cargas de trabajo y las necesidades del servicio; lo anterior de conformidad con la Autorización del Programa de contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211, "Honorarios Asimilados a Salarios"	NOMBRE	FOLIO (CONTRATO)	FECHA DE INICIO DE CONTRATO	FECHA TERMINO DE CONTRATO	Eufrazio Patiño Genaro Guillermo	17079410	16/01/2025	29/12/2025	No se atendió la totalidad de la solicitud de info. Solo atendieron parcialmente, en realidad no dice mucho la respuesta solo atendieron a conveniencia y la entrega fue atendida parcial.
NOMBRE	FOLIO (CONTRATO)	FECHA DE INICIO DE CONTRATO	FECHA TERMINO DE CONTRATO							
Eufrazio Patiño Genaro Guillermo	17079410	16/01/2025	29/12/2025							

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la**

información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información se ejerce cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Delimitado lo anterior, toda vez que el sujeto emitió una respuesta general para los puntos requeridos, es por lo que, la ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, considera oportuno realizar un análisis por separado de cada uno de ellos, a efecto de brindar una mayor certeza jurídica a quien es recurrente en congruencia a sus agravios expuestos.

Respecto al cuestionamiento: **1. Número de plaza.** Para dar atención a este el sujeto refiere lo siguiente:

Se tiene registro del ciudadano Eufrazio Patino Genaro Guillermo como prestador de servicios con tipo de "Honorarios Asimilables a Salarios", y cuyo folio (contrato número 17079410) se encuentra asignado a la Tesorería de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, se considera que dicho requerimiento fue atendido conforme a derecho, ya que aún y cuando la persona servidora pública no cuenta con un número de plaza, en razón de la calidad de su contratación el sujeto en aras de salvaguardar el derecho de quien es recurrente indico los datos identificativos de contratación.

En lo tocante al cuestionamiento: **2. Fecha de contratación.** Para dar atención a este el sujeto refiere lo siguiente:

Mediante el cuadro anexo refiere que, el inicio de contrato es el 16 de enero y concluye el 29 de diciembre del año en curso.

Con base en lo anterior, se considera que dicho requerimiento fue atendido conforme a derecho.

Respecto al cuestionamiento: **3. Actividades.** Para dar atención a este el sujeto refiere lo siguiente:

Las actividades las realiza en la Subtesorería de Política Fiscal en la Tesorería de la Ciudad de México, y como tal lleva a cabo la ejecución de actividades, acciones o proyectos, de apoyo para el desarrollo de los puestos que integran la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Con base en lo anterior, se considera que dicho requerimiento fue atendido de conforme a derecho.

Respecto al cuestionamiento: 4. *Plaza a través de la cual esta contratado.* Para dar atención a este el sujeto refiere lo siguiente:

"Prestador de servicios. Bajo el régimen de "Honorarios Asimilables a Salarios".

Con base en lo anterior, se considera que dicho requerimiento fue atendido conforme a derecho.

Finalmente, en lo tocante al cuestionamiento: 5. *el citado tiene planilla laboral a su cargo.* Para dar atención a este el sujeto refiere lo siguiente:

"Los prestadores de servicios "Honorarios Asimilables a Salarios", llevan a cabo la ejecución de actividades, acciones o proyectos, de apoyo para el desarrollo de los puestos que integran la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, vinculados directamente con el cumplimiento de sus objetivos y metas, atendiendo las cargas de trabajo y las necesidades del servicio; lo anterior de conformidad con la Autorización del Programa de contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211, "Honorarios Asimilados a Salarios

Con base en lo anterior, se considera que dicho requerimiento fue atendido conforme a derecho.

Ante tales circunstancias, toda vez que el sujeto se pronunció de manera fundada y motivada, sobre cada uno de los cuestionamientos planteados, es por lo que, a

criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación es que se tiene por atendida la solicitud conforme a derecho.

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir los **pronunciamientos fundados y motivados a través del área competente para ello, haciendo de su conocimiento la información solicitada**, situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se tiene por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los **agravios de quien es recurrente resultan infundados** toda vez que el Sujeto obligado se pronunció de manera fundada y motivada e hizo entrega de la información que detenta. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.